

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: LABORAL

TEMA: NO CABE AUTO DEFINITIVO DE PRESCRIPCIÓN EN EL CASO DE QUE EXISTAN DOS PERÍODOS DE LABORES.

CONSULTA:

En el caso de que en un juicio existan dos períodos de labor, y el uno está prescrito, se debe archivar la causa aceptando la excepción previa de prescripción y de vuelta a demandar correctamente o se debería continuar con el período que no está prescrito.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 27 DE MARZO DE 2019

NO. OFICIO: 260-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

ANÁLISIS:

En el caso propuesto en la consulta la persona trabajadora reclama en su demanda el cumplimiento de derechos que corresponden a dos períodos distintos de trabajo aun cuando sea respecto del mismo empleador. La parte demandada entre sus excepciones propone la de prescripción de la acción, lo que efectivamente ocurre con respecto al reclamo relativo al primer período de trabajo.

En estos casos, evidentemente la excepción de prescripción es parcial en la medida que solo afecta al reclamo de determinados derechos, y la o el juzgador debería resolverlo de esa manera, pero aquello no significa que todas las pretensiones puedan ser rechazadas a la luz de esa excepción de prescripción, debiendo entonces pronunciarse respecto de los demás reclamos.

Por tanto no cabe que el juzgador dicte un auto definitivo de prescripción en relación a la totalidad de las pretensiones, sin entrar a considerar aquellas que no están prescritas, ya que aquello constituiría una violación del derecho de acceder a la justicia y obtener de la misma una tutela efectiva de los derechos, conforme lo dispone el Art. 75 de la Constitución.